

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución Jefatural
N° 275-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. **WILFREDO ALCARRAZ HURTADO** signada con el Expediente n.° 0302-2021-02-0056953, el Informe n.° 397-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC, el Informe n.° 533-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC-LNAL, el Informe n.° D-001312-2021/ATU/GG-OA-UT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63° de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito signado con Expediente n.° 0302-2021-02-0056953 del 13 de setiembre del 2021, el Sr. **WILFREDO ALCARRAZ HURTADO** formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado una solicitud de suspensión de la cobranza coactiva y liberación del vehículo de placa BDW046, registrada con el Expediente n.° E-180605-2020, cuyos antecedentes y actuados del expediente coactivo fueron remitidos a la ATU, en el marco del proceso de transferencia de acervo documentario con el SAT (Servicio



de Administración Tributaria), no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, el requerimiento no habría sido resuelto;

Que, mediante Informe n.º 533-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC-LNAL de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado formulando sus descargos y precisando que, a través de la Resolución n.º UNO de fecha 26 de octubre de 2021, que resolvió declarar FUNDADA la solicitud de suspensión del presente procedimiento coactivo por haber interpuesto demanda de Revisión Judicial, mediante escrito n.º E-180605-202, presentado con fecha 15 de octubre de 2020, SUSPENDER TEMPORALMENTE el procedimiento de ejecución coactiva hasta el pronunciamiento de la Corte Superior y : LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO dispuesto mediante Resolución n.º 28404401671515 de fecha 14 de noviembre de 2019; cursándose la notificación de tal resolución al domicilio del mismo.

Que, en el informe descrito *ut supra* se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto, conforme se aprecia en la Resolución n.º UNO;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.º 533-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC-LNAL emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que la solicitud formulada por el Sr. **WILFREDO ALCARRAZ HURTADO** signada con el Expediente n.º E-180605-2020, fue estimada de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.º UNO, la cual ha sido debidamente notificada al obligado, en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el Sr. **WILFREDO ALCARRAZ HURTADO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución el Sr. **WILFREDO ALCARRAZ HURTADO**.

Regístrese y comuníquese.


.....
GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

